

puede autorizar el establecimiento de las de primera clase en el interior de un taller, que no forme parte de una casa habitada, sometiéndolas esas autorizaciones a la aprobación de la Exma. Diputación; y como esta por una parte, tiene determinados en la vigente Ley provincial los asuntos de que debe conocer, como de su exclusiva competencia, entre los que no se encuentran el que se ha indicado, y por otra parte, de lo que aquí se trata es un servicio puramente Municipal, convendría que solo el Ayuntamiento fuese el encargado de entender en él, otorgando o denegando, según procediera, los indicados permisos, cuando ya se hayan aprobado las aludidas disposiciones.

Por lo espuesto, y teniendo en consideración que según se ha dicho en el lugar correspondiente, compete a la Exma. Diputación el conocimiento de este asunto, esta Comisión en sesión de 21 de los corrientes, acordó, previa la declaración de urgencia hecha por unanimidad, se manifieste a N. S. que no se inconveniente en que se lleve a cabo la expresada adición, tal como se propone, con la sola variante de que la facultad que reserva el artículo 109 de las Ordenanzas de Barcelona a la Diputación provincial debe quedar a favor del Ayuntamiento, como más conforme con las prescripciones de la Ley Municipal que determinan la competencia de tales Corporaciones. = Y de conformidad con el dictamen precedente, he acordado como en el mismo se propone. = Lo que con inclusión del documento de referencia comunico a N. S. para su conocimiento, el de la Corporación Municipal y efectos correspondientes.